



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 14 de julio de 2012, acordó la aprobación del plan de ajuste regulado por el Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero, en el que se adopta como medida la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes para el año 2015:

1.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Las tarifas de la piscina municipal a aplicar serán las siguientes:

	Entrada/día	Abonos anuales	Cursos natación
Individual: De 3 a 14 años	2,50 €	20 €	25 €
Individual: Mayores de 14 años	3,50 €	25 €	25 €
Familiar	--	65 €	--

2.- REGULADORA DE LA TASA DE GUARDERÍA INFANTIL.

El artículo 6. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

Estancia de niños en guardería, por mes: 37,00 €.

Las cuotas mensuales se pagarán mediante recibo domiciliado en la entidad bancaria designada por los obligados al pago. Los recibos devueltos serán abonados en la forma y en el plazo que se indique en la notificación que será enviada, con un recargo del coste de devolución/emisión del recibo facturado por la entidad bancaria.

3.- REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.

El artículo 6. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

ZONA	Tarifa m²/MES
Desde C/ BOLEA	2,83 €
Desde AVDA. ESPAÑA hasta AVDA. LUIS VIVES	2,83 €
Desde AVDA. CASTILLA-LA MANCHA hasta C/ JOSE ANTONIO MERENCIANO	2,83 €
C/ GRAN VIA	2,83 €
RESTO CALLES POBLACION Y ALDEAS	2.25 €

* Estas tarifas se aplicarán igualmente a las actividades tales como venta o reparación de vehículos y comercios, que desarrollen o hagan ocupación o uso de la vía pública.

4.- REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS Y BARRACAS.

El artículo 6. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

Puestos fijos	Tarifa m lineal/año
PLAZA CONSTITUCION	42 €
PASEO DE LA LIBERTAD	37 €

* Puestos que el titular autorice a instalarse a otro vendedor debidamente legalizado, la tarifa se vendrá incrementada en 10 €/ml.

	Tarifa m lineal/día
Puestos eventuales (fachada frente de balsa del Pilar)	7 €

El pago de tasas se efectuará:

- Durante el primer mes del ejercicio, los puestos fijos prorrogados del año anterior.
- Por anticipado, los puestos fijos de nueva solicitud.

5.- REGULADORA DE LA TASA POR ACADEMIA DE MÚSICA.

El artículo 6. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

1. Se establece una matrícula inicial de 20,00 €/alumno, estando exentas las familias numerosas que así lo acrediten mediante libro de familia.



2. La cuota tributaria se establece por asignaturas:

Los alumnos que acudan únicamente a solfeo tendrán que abonar una cuota de 18,00 €/alumno/mes.

Los alumnos que asistan solo a clases de instrumento abonarán 18,00 €/alumno/mes.

Los alumnos que cursen solfeo e instrumento tendrán que abonar una cuota de 25,00 €/alumno/mes.

Los alumnos que cursen Música y Movimiento tendrán que abonar una cuota de 8,00 €/alumno/mes.

No se abonarán los meses de julio y agosto.

6.- REGULADORA DE LA TASA POR CURSOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR.

El artículo 6. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

Se establece una cuota mensual por curso de 20 €/alumno/mes.

Las cuotas trimestrales/ anuales se apagarán mediante recibo domiciliado en la entidad bancaria designada por los obligados al pago. Los recibos devueltos serán abonados en la forma y en el plazo que se indiquen en la notificación que será enviada, con su resguardo del coste de devolución/emisión del recibo facturado por la entidad bancaria.

1. Las personas o entidades interesadas en la prestación del servicio, deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde el Ayuntamiento, debiendo expresar el período para el que solicita el servicio (trimestral o anual).

2. Los períodos establecidos (1 mes o 2 meses) se entenderán como fracción mínima de tiempo por el que se oferta el servicio, con lo cual no cabe prorrateo alguno, bien anual o trimestral.

3. Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al trimestre en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.

7.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

El artículo 6. Tipo de gravamen, queda redactado de la siguiente forma:

1. Establecimientos y locales exentos de calificación, se aplicará el 1,75 por 100 de la base imponible. Se fija una cuantía mínima de la cuota de 100 €.

2. Para establecimientos, locales o actividades sujeta a evaluación o calificación ambiental, se aplicará el 1,75 por 100 de la base imponible, más el 1,75 por 100 del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el correspondiente proyecto de la actividad.

3. Depósitos de G.L.P.:

a) Depósitos de G.L.P. instalados en edificio destinado a viviendas, por cada decímetro cúbico de capacidad de los mismos, se establece la tarifa de 0,06 euros, más el 1,75 por 100 del presupuesto que aparezca en el correspondiente proyecto que se acompaña a la solicitud.

b) Depósito de G.L.P. instalados en edificio no destinado a vivienda (industrias, locales comerciales o de servicios): Por cada decímetro cúbico de capacidad de los mismos, se establece la tarifa de 0,12 euros, más el 1,75 por 100 del presupuesto que aparezca en el correspondiente proyecto técnico que se acompañe a la solicitud.

4. Explotaciones de extracción (áridos, minerales a cielo abierto, etc.):

a) Durante el primer año el 1,75 % sobre el presupuesto de instalaciones y maquinaria según proyecto técnico y 0,34 €/m³ de lo previsto en el Plan de Labores para el primer año.

b) Durante el resto de años en explotación, 0,34 €/m³ de lo previsto en el Plan de Labores de cada año y liquidación al final de año mediante certificación técnica de lo realmente explotado.

c) Simultáneamente 0,11 euros por el desalojo o evacuación de los vertidos ya depositados y ajenos a las características propias del paisaje natural que deterioran o degradan el mismo.

5. Establecimientos, locales o actividades exentas o no sujetas al IBI: 1,27 euros por metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 100 euros en las aperturas inocuas, y para las aperturas de actividades clasificadas, se incrementará en 150 €.

6. En el supuesto de que la actividad objeto de licencia se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se incrementará la cuota resultante por un importe de 150 €.

El artículo 7. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

1. La cuota tributaria se determinará aplicando a la base tributaria el tipo de gravamen señalado en las tarifas de la tasa.



2. La cuota tributaria se exigirá por unidad local.

3. Cuando exista otra u otras actividades compatibles con una principal en un mismo local, la liquidación de la tasa se efectuará de la siguiente manera: La tasa correspondiente a la actividad principal se liquidará como señala el artículo 6 y la tasa correspondiente a la o las actividades compatibles, se liquidará al 50 % por cada una de las existentes, tomándose el elemento superficie como común a todas ellas.

4. Las actividades de temporada tributarán al 50 por 100 de la cuota tributaria resultante de la aplicación de las tarifas correspondientes.

5. Los cambios de titularidad de actividades ya existentes tributarán al 50 por 100 de la cuota tributaria resultante de la aplicación de las tarifas correspondientes.

6. En los casos de aquellas actividades e industrias existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Protección del Medio Ambiente que, contando con la preceptiva licencia municipal de apertura, estén obligadas a someterse al procedimiento de adecuación ambiental, los titulares vendrán obligados a abonar el 25 % de la tarifa de la presente Ordenanza.

8.— REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS.

El artículo 6. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de inmovilización del vehículo en la vía pública, su retirada de la misma y su custodia en el depósito, se determinará en función del tipo de vehículo y tiempo de permanencia del mismo en el depósito.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Inmovilización de vehículos:

– Ciclomotores y motocicletas	22,00 €
– Motocarros y vehículos análogos	28,00 €
– Turismos, furgones, camiones hasta 3.500 kg	56,00 €
– Tractores, furgones, camiones de más de 3.500 kg	78,00 €

B) Retirada de vehículos

– Bicicletas	11,00 €
– Ciclomotores	28,00 €
– Motocicletas	39,00 €
– Turismos, motocarros y vehículos análogos	89,00 €
– Furgón y camiones de hasta 3.500 kg (tara)	123,00 €
– Tractores, camiones de más de 3.500 kg	(*)

C) Depósito de vehículos

– Bicicletas	0,56 €/día
– Ciclomotores y motocicletas	1,12 €/día
– Turismos	2,24 €/día
– Furgón o similar hasta 3.500 kg de tara	3,36 €/día
– Vehículos de más de 3.500 kg de tara	4,48 €/día

Las tasas por depósito se comenzarán a abonar a partir de haber transcurrido 24 horas desde que se inició el mismo.

9.— REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO.

Se modifica el concepto por señalización y placas, importe de 135 €.

10.— REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El artículo 6.1. Capacidad económica: Renta y patrimonio, queda redactado de la siguiente forma:

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

Tramos de edad (edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables)	Porcentaje
65 y más años	6 %
De 35 a 64 años	4 %
Menos de 35 años	2 %



El artículo 14. Cuota mensual mínima, queda redactado de la siguiente forma:

Cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula del cálculo resulte inferior a 20,20 €/mes o los usuarios tengan una capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (indicador público de rentas de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20,20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 16.

11.- REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACION DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	0,40 €/ud.
2. Certificados de convivencia y residencia	0,40 €/ud.
CERTIFICACIONES, COMPULSAS, FOTOCOPIAS Y FAX	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales	0,40 €/ud.
2. Cotejo de documentos	0,40 €/ud.
3. Bastanteo de poderes	0,40 €/ud.
4. Fotocopias	0,20 €/ud.
5. Servicio de fax	0,90 €/ud.
ACTUALIZACION, MANTENIMIENTO, INFORMACION CATASTRO	
1. Certificados punto de información catastral	2,25 €/ud.
2. Alta por resolución de alteración, obra nueva, reforma, rehabilitación, ampliación o modificación de uso	78,50 €/ud.
3. Alta por resolución de alteración, agregación-agrupación o segregación-división de parcelas	44,90 €/ ud.
4. Alta por obra nueva de diseminados	70,00 €/ud.
5. Transmisión de dominio	50,00 €/ud.
INFORMES URBANISTICOS	22,50 €
1. De declaración de obra nueva	22,50 €
2. De licencia de segregación de terrenos rústicos	22,50 €
3. De licencia de segregación de terrenos urbanos	22,50 €
4. De descripción e identificación de bienes inmuebles urbanos	22,50 €
5. De cédulas urbanísticas	22,50 €
6. Certificaciones situación inmuebles y disciplina urbanística	22,50 €
TRAMITACION EXPEDIENTES URBANISTICOS	
1. Por obras, instalaciones y construcciones de nueva planta, mayores y similares	Cuota variable: 0,20 % sobre el coste de ejecución material Cuota mínima: 180 € Actos no comunicados: 190 €
2. Por obras, instalaciones y construcciones de reforma, menores, provisionales y modificación del uso	Cuota variable: 0,16 % sobre el coste de ejecución material Cuota mínima: 80 € Actos no comunicados: 90 €
3. Demoliciones	80 €
4. Movimientos de tierra vinculados a obras de urbanización o edificación	80 €
5. Colocación de carteles y rótulos (fijos, permanentes, visibles desde la vía pública)	35 €
6. Declaración de ruina (a petición de parte o inicio de oficio)	60 €
7. Prórrogas de licencias concedidas	50 % cuota mínima
8. Licencias de apertura	Inocuas: 100 € Clasificadas: 150 €



CONCEPTO	IMPORTE
9. Licencias de primera ocupación	60 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Expedientes de tramitación de tarjeta de armas (aire comprimido)	6,70 €/ud.
2. Copias partes de accidente	28,00 €/ud.

12.- REGULADORA DE LA TASA POR LUDOTECA MUNICIPAL.

El artículo 6. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

Estancia de niños en Ludoteca, por año: 50,00 €.

Por trimestre: 22,00 €.

13.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

El artículo 6. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

1. Demoliciones: 80,00 €.

2. Movimientos de tierras:

Movimientos de tierras vinculados a obras de urbanización o edificación: 80,00 €.

3. Licencia de obra de nueva planta y similares:

* Cuota variable: 0,20 % sobre el coste de ejecución material.

* Cuota mínima: 180,00 €.

4. Obras de reforma, obras menores, obras provisionales y modificación del uso:

* Cuota variable: 0,16 % sobre el coste de ejecución material.

* Cuota mínima general: 80,00 €.

* Cuota mínima obras en vivienda que no sean actos comunicados: 80,00 €.

5. Colocación de carteles y rótulos (fijos, permanentes, visibles desde la vía pública): 35,00 €.

6. Expedientes de declaración de ruina (a petición de parte o inicio de oficio): 60,00 €.

Las presentes ordenanzas fiscales, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y serán de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Elche de la Sierra a 22 de abril de 2015.–El Alcalde, Asensio Moreno Montoya.

11.268